

12-07-2022

Señores

Juez Penal del Circuito de Barranquilla

E.S.D.

Referencia: Acción de Tutela

Accionante: ZAYDA MUÑOZ MENDOZA

Accionada: Alcaldía Distrital de Barranquilla y Comisión Nacional del Servicio Civil.

ZAYDA MUÑOZ MENDOZA, Ciudadana colombiana mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, domicilio [REDACTED]

[REDACTED] en ejercicio del Artículo 86 de la Constitución Política y de conformidad con los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2020 interpongo ante su despacho la presente Acción de Tutela contra la ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA Y LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, por la presunta vulneración de mis derechos fundamentales: a la igualdad, petición, trabajo, debido proceso administrativo y al acceso a cargos públicos.

En el presente trámite constitucional exponiendo los siguiente:

HECHOS

1. Participo en el concurso de méritos adelantado por la Comisión Nacional del Servicio mediante Proceso de Selección N° 758 de 2018 Convocatoria Territorial norte para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la, Alcaldía Distrital de Barranquilla, Atlántico.
2. En razón a la convocatoria y estando dentro de los términos del cronograma del Proceso de Selección, previo el cumplimiento de los requisitos, me inscribí como aspirante a ocupar con derechos de carrera administrativa el cargo de Profesional Universitario Código 219 grado O1, identificado con número de Oferta Pública de Empleo de Carrera- OPEC -N° 75559 perteneciente a la Alcaldía Distrital de Barranquilla, adscrito a la Gerencia de Ciudad.
3. La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Resolución N° 10052 del 29 de septiembre de 2020, conformó la lista de elegibles para proveer una (01) vacante del empleo identificado con el código OPEC N° 775559 denominado Profesional

Universitario Código 219 grado 01, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla.

4. Que el cargo por el cual participe fue provisto en estricto orden de Nombramiento con el primero de la lista de elegibles con un puntaje de 71.16, por lo que encontrándose vigente, continuo en turno de elegible, Dado que, ocupé en estricto orden del mérito el puesto N° 02, con puntaje definitivo de 64.96 puntos. Para ser nombrada en periodo de prueba en un cargo igual o equivalente que surja con posterioridad a la convocatoria del concurso tal y como lo dispone el numeral 4° del artículo 31 de la ley 909 de 2004 modificada por el artículo 6° de la ley 1960 de 2019.

5. Solicite a la Alcaldía de Barranquilla mediante oficio de 04 de octubre de 2021 uso de la lista de eligibles Resolución 10052 de 2020 nombramiento en periodo de prueba en un empleo igual o equivalente al cual participe Profesional Universitario Código 219 Grado 01.

La entidad en su respuesta de 23 de noviembre de 2021 indica que” revisada la planta de persona de la Alcaldía Distrital de Barranquilla en el cargo Profesional Universitario Código 219 Grado 01 no existen cargos vacantes adicionales, ni equivalentes para la OPEC 75559.

En lo que respecta a la aplicación de la Ley 1960 DE 2019, manifestamos que conforme a las directrices dadas por la Comisión Nacional del Servicio civil según el criterio unificado de enero 2020 y Acuerdo No 165 de 2020 **el nuevo régimen a las listas de elegibles conformadas por la CNSC en el marco de los procesos de selección aprobados con posterioridad al 27 de junio de 2019 deberán usarse durante vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la oferta publicade Empleos de carrera OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes de los “mismos empleos” o vacantes de los mismos empleos o vacantes de empleos equivalentes.**

Por todo lo anterior expuesto, obedientes al CNSC y en virtud de que se adelanta el proceso de planeación para próxima convocatoria en las vacantes definitivas aun existentes, esta Entidad se sujeta a las disposiciones dadas por esta Autoridad como vigilante del proceso de meritocracia en las Entidades Públicas.”

6. Con la omisión que está dando la Alcaldía Distrital de Barranquilla a violado tajantemente la ley 909 y sus Decretos reglamentarios Ley 1960 de 2019 Decreto 1083 de 2015, por cuanto no ha hecho uso de la lista de elegibles Resolución 10052 de 2020 que hasta la fecha se encuentra vigente y oferto los cargos Profesional Universitarios Código 219 Grado 01, empleos equivalentes al cargo por el cual participe por tener la misma denominación, código, grado, propósito, salario, Requisitos y funciones similares.

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y JURIDISPREDENCIALES

Artículo 86 Constitución Política, Los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000.

Con las omisiones hechas por la Alcaldía Distrital de Barranquilla y la Comisión Nacional del Servicio Civil, al no hacer uso de la lista de elegible para realizar mi nombramiento en periodo de prueba, en un empleo equivalente de carrera administrativa que se encuentran en vacancia definitiva y ofertados en la plataforma SIMO de la CNSC para una nueva convocatoria estas entidades han violado los precedentes constitucionales y la ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios y la ley 1960 de 2019:

Así mismo, la Corte Constitucional determinó que el sistema de carrera como principio constitucional garantiza que el acceso al empleo público se realice en igualdad de oportunidades y de manera imparcial, evitando que fenómenos subjetivos de valoración sean los que imperen al momento de proveer vacantes en los órganos y entidades del Estado.

Sentencia de tutela T-340 de 21 de agosto de 2020 donde se analizó la aplicabilidad de la ley 1960 de 2019 y el criterio Unificado de la CNSC de enero 20 de 2020,

"Respecto de la aplicación de la Ley 1960 de 2019 para del uso de las listas de elegibles expedidas con anterioridad al 27 de junio del año en coto, la Comisión Nacional del Servicio CMI expidió un criterio unificado el 1 de agosto de 2019, en el que, de manera enfática, estableció que la modificación establecida en dicha ley únicamente sería aplicable a los acuerdos de convocatoria aprobados después de su entrada en vigencia. No obstante, posteriormente, el pasado 20 de enero, lo misma Comisión dejó sin efectos el primer criterio y estableció que "las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellos que sean expedidos el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigilancia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los "mismos empleos., entendiéndose con i.g.m(denominación código, grado, asignación básica mensual, propósitos, Funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC . . . "En conclusión, con el cambio normativo surgido con ocasión de la expedición de la mencionada ley (1960 de 2019) respecto del uso de la lista de elegibles, hoy lugar a su aplicación retrospectiva, por lo que el precedente de la Corte que limitaba, con base en lo normativo vigente en ese momento, el uso de las listas de elegibles a las vacantes ofertadas en la convocatoria, ya no se encuentra vigente, por el cambio normativo producido.

De manera que, para el caso de las personas que ocupan un lugar en una lista, pero no fueron nombradas por cuanto su posición excedió el número de vacantes convocados, es posible aplicar la regla contenida en la Ley 1960 de 2019, siempre que, para el caso concreto, se den los supuestos que habilitan el nombramiento de una persona que integra una lista de elegibles y ésta todavía se encuentre vigente”

Ahora bien, respecto a la aplicabilidad de la reciente ley 1960 de 2019, ya se pronunció

la H. Corte Constitucional en la sentencia de tutela T-340 del veintiuno (21) de agosto de 2020, donde deprecó que:

“En conclusión, con el cambio normativo surgido con ocasión de la expedición de la mencionada ley respecto del uso de la lista de elegibles, hay lugar a su aplicación retrospectivo, por lo que el precedente de la Corte que limitado, con base en la normativa vigente en ese momento, el uso de las listas de elegibles a las vacantes ofertados en lo convocatorio, ya no se encuentra vigente, por el cambio normativo producido. De manera que, para el caso de las personas que ocupan un lugar en la lista, pero no fueron nombradas por cuanto su posición excedía el número de vacantes convocados, es posible aplicar la regla contenido en lo Ley 1960 de 2019, siempre que, para el caso concreto, se den los supuestos que habilitan el nombramiento de una persona que integra una lista de elegibles y ésta todavía se encuentre vigente.”

La Sala Plena de la Corte Constitucional, en la sentencia SU-553 de 2015, reiteró que la acción de tutela procede de manera excepcional para proteger los derechos fundamentales que resulten amenazados o vulnerados con ocasión de la expedición de actos *administrativos* en materia de *concursos de méritos* y, por tanto, sólo resulta procedente en dos supuestos: *i.-*) cuando el medio de defensa existe, pero en la práctica es *ineficaz* para amparar el derecho Fundamental, lo que se traduce en un claro *perjuicio* para el actor; y *ii.-*) cuando se ejerce la acción de tutela como *mecanismo transitorio* para evitar un *perjuicio irremediable*.

El honorable tribunal superior del Distrito especial de Barranquilla sala cuarta de decisión penal, magistrado ponente, JORGE ELIECER MOLA CAPEDA, radicado número 080013109006202100047 en un caso idéntico al caso que me ocupa el Tribunal confirmo la sentencia de tutela del 28 de julio de 2021 proferida por el Juzgado Sexto Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Barranquilla, mediante el cual concedió el amparo invocado por el ciudadano WILINTON HERNANDEZ TAPIAS y otros.

en consecuencia, se ordene: (1) La Alcaldía Distrital de Barranquilla que, de manera inmediata, en cumplimiento del término perentorio concedido por el fallador, proceda agotar todos los trámites administrativos necesarios y pertinentes para que se provean con carácter definitivo los cargos de la Planta Global de Personal de la

Alcaldía Distrital de Barranquilla NO OFERTADOS en el proceso de selección número. 758 de 2018-

"Convocatoria Territorial Norte."; haciendo uso de la lista de elegibles conformada a través de la Resolución No 8320 (20202210083205) del 03 de agosto de 2020 correspondiente a la OPEC No 70336 para el cargo denominado Auxiliar Administrativo código 407 grado O2, dada la existencia cargos en condición de vacancia definitiva que deben ser provistos en periodo de prueba en virtud de las prescripciones normativas del artículo 125 Constitucional y de la Ley 1960 de 2019, nombrando en consecuencia a los señores WILLINGTON ENRIQUE HERNANDEZ TAPIAS, RONAL DAVID CHARRIS PADILLA y SAIDY SARÁY MEDINA PUELLO; (2) se le ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil, autorizar a la Alcaldía Distrital de Barranquilla para que de manera inmediata proceda utilizar la lista de elegibles Resolución No 8320 (20202210083205) del 03 de agosto de 2020 correspondiente a la OPEC No 70336 para nombrar en periodo de prueba, en el cargo denominado Auxiliar Administrativo Código 407 grado O2 y/o de manera subsidiaria en otro que reúna las condición de "Empleo Equivalente" a los señores WILLINGTON ENRIQUE HERNANDEZ TAPIAS, RONAL DAVID CHARRIS PADILLA y SAIDY SARAY MEDINA PUELLO, toda vez que ostentan la calidad de elegibles al haber superado todas las etapas del proceso de selección No 758 de 2018 "Convocatoria Territorial Norte"; todo lo anterior en estricto orden de méritos, y como consecuencia de la existencia de cargos en condición de vacancia definitiva que NO FUERON OBJETO DE LA OFERTA PUBLICA DE EMPLEOS del proceso de selección No 758 DE 2018 "Convocatoria Territorial Norte", y de conformidad con la composición automática de las listas de elegibles, tal como se dispone en el artículo 55o del Acuerdo de Convocatoria No CNSC-ZO181000006346 del 16 de octubre de 2018 que regula el proceso de selección No 758 de 2018 Convocatoria Territorial Norte - Alcaldía Distrital de Barranquilla; (3) Vincular al presente tramite tutelar a todos los aspirantes al cargo ofertado mediante la OPEC No 70336 denominado Auxiliar Administrativo Código 407 grado O2 que se encuentran en la lista de elegible estructurada a través de la Resolución No 8320 (20202210083205) del 03 de agosto de 2020, emitida en el marco del Proceso de Selección No 758 de 2018 Convocatoria Territorial Norte -Alcaldía de Distrital de Barranquilla(a, así como a todas las personas que actualmente se encuentren nombradas en provisionalidad o mediante encargo en los cargos de la referencia en la Alcaldía Distrital de Barranquilla; para que de esa manera se le pueda garantizar su derecho de defensa y contradicción, toda vez que las resultas del fallo de tutela que se emita en razón de .este proceso pueden afectar directamente sus derechos de carácter laboral; (4) como medida provisional se decrete la suspensión inmediata de todo trámite administrativo en la Alcaldía Distrital de Barranquilla y la Comisión Nacional del Servicio Civil se encuentren adelantando con el objeto de la realización de un nuevo concurso de méritos para provisión con carácter definitivo todas las vacantes definitivas existentes al interior de la Planta Global de Personal de la Alcaldía

Distrital de Barranquilla que no fueron ofertadas en el proceso de Selección 758 de 2018 - Convocatoria Territorial Norte lo que incluye todos aquellos cargos que posterior al acuerdo de convocatoria del proceso de selección No 758 de 2018 se hayan declarado en vacancia definitiva; (5) y la suspensión inmediata del proceso de rediseño institucional que a la fecha adelanta la Alcaldía Distrital de Barranquilla con el objeto de configurar una reestructuración administrativa, en la cual se han de suprimir cargos no oferta, dos en el proceso de selección No 758 de 2018.

PETICION

Solicito que me tutelen mis derechos fundamentales igualdad, petición, trabajo, debido proceso administrativo y al acceso a cargos públicos y se ordene a la Alcaldía Distrital de Barranquilla y a la Comisión Nacional del Servicio Civil, que le dé cumplimiento al uso de la lista elegible mediante Resolución N°10052 de 29-09-2020, conforme a la Ley 909 de 2004, la Ley 1960 de 2019, y el Decreto Único Reglamentario 1083 del 2015, en un término perentorio se ordene mi nombramiento en un Empleo igual o equivalente de la planta de personal de Alcaldía Distrital de Barranquilla que se encuentran en vacancia definitiva.

Teniendo en cuenta que ocupe el puesto número dos (2) en estricto orden de mérito de la lista de elegibles Resolución número 10052 de 2020 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, el cual se encuentra vigente hasta el 12 de octubre de 2022 y que en la planta de personal de la Alcaldía de Barranquilla existen los cargos PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 219 Grado 01, ofertados en la plataforma SIMO de la CNSC lo que evidencia que se encuentran en vacancia definitiva. Un total de setenta y cuatro (74) cargos Profesional Universitario código 219 Grado 01, ofertados con la OPEC: 182026, 182051, 182065, 182073, 182075, 182076, 182078, 182081, 182105, 182107, 182111, 182112, 182114, 182129 Y 182130 empleos con la misma denominación, código, grado, Propósito, asignación salarial, requisitos de estudio y funciones similares para el cargo al cual participe en la convocatoria 758 de 2018.

PRUEBAS

1. Sentencia del Tribunal Superior de Distrito de Barranquilla.
2. Copia resolución 10052 de 2020.
3. Copia de cedula de ciudadanía
4. Copia detalle del empleo en cual participe.
5. Copia Derecho de Petición de 04 de octubre de 2021.
6. Copia de Respuesta de la Alcaldía Distrital de Barranquilla
7. Copia respuesta petición Comisión Nacional del Servicio Civil.
8. Pantallazo plataforma SIMO empleo en vacancia definitiva ofertado por la CNSC.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de Juramento manifiesto que no he presentado tutela por los mismos hechos.

NOTIFICACION

Recibo Notificación en el correo: Calle [REDACTED]
Sincelejo- Sucre Celula [REDACTED]
celular [REDACTED]

Alcaldía Distrital de Barranquilla correo: atencionalciudadano@barranquilla.gov.co

Comisión Nacional del Servicio Civil correo: atencionalciudadano@cns.gov.co

Del señor Juez

Atentamente,

[REDACTED]

ZAYDA MUÑOZ MENDOZA

CC [REDACTED]